

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, el presente asunto junto con las respuestas de los Juzgados mediante el cual informan que no existe proceso en contra del demandado **TRINIDAD ESMERALDA CASTILLO**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2022

VANESSA MEJÍA QUINTERO

Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALVAREZ Y ASOCIADOS

DEMANDADO: TRINIDAD ESMERALDA CASTILLO

NOHEMÍ LEGARDA DE URRUTIA

RADICACIÓN: 760014003007200100999-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós 2022

Encontrándose el presente asunto pendiente por proveer respecto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **120-55415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **INMOBILIARIA ALVAREZ Y ASOCIADOS**, con radicación No. **760014003007200100999-00**.

La anterior solicitud bajo las voces del Núm. 10 del Art. 597 del C.G.P y teniendo en cuenta que no se ha encontrado el proceso cursante en contra del aquí demandado, la ausencia de haber tenido en cuenta embargo de remanentes y/o haber remitido comunicación en dicho sentido, el Juzgado procede a decretar el levantamiento de la medida anotada el día 29 de octubre de 2001, bajo el oficio No. 1515 del 02 de octubre de 2001 el cual reposa en la anotación No. 012, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **120-55415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán**, de propiedad de la demandada **TRINIDAD ESMERALDA CASTILLO**, pues ha transcurrido un lapso de tiempo mayor a cinco años. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **120-55415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán**, de propiedad de la demandada **TRINIDAD ESMERALDA CASTILLO**, identificada con C.C.25.266.832 de conformidad con el Núm. 10 del Art. 597 del C.G.P. Oficiese y déjese sin efecto el oficio No. 1515 del 02 de octubre de 2001, el cual reposa en la anotación No. 012.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4009711b5e97ae4e78995fdb323c9f9ecc64c10b3f4b6c6b109ab15b39c3a3**

Documento generado en 26/06/2022 09:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>